

AUTO INCOACIÓN DE DILIGENCIAS PREVIAS Y PRÁCTICA DE DILIGENCIAS

JUZGADO DE INSTRUCCION

NUMERO [REDACTED]
[REDACTED]

Procedimiento DILIGENCIAS PREVIAS

AUTO

En Vilanova i la Geltrú, a

HECHOS

UNICO: En fecha se ha recibido en este Juzgado procedente de
, incoado contra por delito de

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO: Dispone el art. 774 L.E.Criminal que todas las actuaciones judiciales relativas a delitos de los comprendidos en este Titulo II se registrarán como diligencias previas y les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 301 y 302, aplicándose el procedimiento regulado en este Titulo, conforme al art. 757 L.E.Criminal, al enjuiciamiento de los delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años o con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualesquiera que sea su cuantía o duración.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO. Incóense Diligencias Previas, dando cuenta de su incoación al Ministerio Fiscal, registrese en el Libro Registro con el número de orden que corresponda y practíquense las diligencias siguientes:

1º.-

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma caben los recursos previstos en el art. 766 L.e.criminal.

Lo mandó y firma , magistrado del Juzgado de Doy fe.

JUZGADO DE INSTRUCCION
NUMERO

Procedimiento DILIGENCIAS PREVIAS

AUTO

En Villavieja y la Ceñal, a

HECHOS

UNICO: En fecha se ha recibido en este Juzgado procedimiento de
por delito de

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO: Dispone el art. 774 L.E. Criminal que todas las actuaciones judiciales
relativas a delitos de los comprendidos en este Título II se registrarán como
diligencias previas y las será de aplicación lo dispuesto en los artículos 301 y 302.
aplicándose el procedimiento regulado en este Título, conforme al art. 787
L.E. Criminal, al enjuiciamiento de los delitos castigados con penas privativas de
libertad no superior a nueve años o con cuatros años o penas de distinta
naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuatros años que sea su
cuantía o duración.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO incoarse Diligencias Previas, dando cuenta de su incoación al
Ministerio Fiscal, registre en el Libro Registro con el número de orden que
corresponda y practique las diligencias siguientes:

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las
demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma caben los
recursos previstos en el art. 788 L.E. Criminal.